

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°101114, presentada por don **SEBASTIAN IGNACIO RODRIGUEZ ARDILES RUT.:** en representación de **IMPORTADORA SEBASTIAN RODRIGUEZ ARDILES SPA, RUT.:** fecha 11/07/2025 la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el (los) giro (s) que detalla (n).

FOLIO	TIPO	PERIODO
7982867666	21	12/2023
8268717376	21	08/2024
8268722866	21	09/2024
8298686776	21	03/2025
11086373	21	03/2024

2°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado, en el caso de los giros folio 7982867666 y 11086373, en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

3°. - Que los giros folio 8268717376, 8268722866 y 8298686776 fueron pagados por internet el 29 de julio de 2025, por tanto, el contribuyente no cumple lo dispuesto en la Circular 50 del 20 de julio del 2016, que señala expresamente que el ejercicio de la facultad de condonar los intereses moratorios y sanciones pecuniarias, establecidas en el artículo 97 N°1 inciso 1° N°2 y N°11 del Código Tributario, se encuentra circunscrito a los giros pendientes de pago que haya emitido el Servicio de Impuestos Internos.

En este entendido, la solicitud de condonación no procede en relación a los giros folio 8268717376, 8268722866 y 8298686776, según los argumentos ya expuestos.

RESUELVO:

HA LUGAR EN PARTE otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación a los giros folio 7982867666 y 11086373, correspondientes a:

de interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, hasta la fecha de vencimiento indicada en el giro, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedara sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PATRICIA
SALAZAR
CONTRERAS**

Firmado
digitalmente por
PATRICIA SALAZAR
CONTRERAS
Fecha: 2025.07.31
16:32:33 -04'00'

PATRICIA SALAZAR CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL

Notificación vía correo electrónico E-mail				
Notificación: _____ fecha _____, que incluye entrega de giro N°7982867666-11086373				
Nombre Contribuyente	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe